CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-06-0344-2026
Fecha: 30-10-2026 Hora: 08:35 AM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE CORPOURABA Y CORFOAGRODELCA

CONTRATISTA:	**CORPORACION FORESTAL AGROAMBIENTAL DEL CARIBE - CORFOAGRODELCA** **Nit. 901.841.129-8**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE CORPOURABA Y LA CORPORACIÓN FORESTAL Y AGROAMBIENTAL DEL CARIBE – CORFOAGRODELCA PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, EN EL EJERCICIO Y COORDINACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL INDÍGENA, DESARROLLAR PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTERCULTURAL Y GENERAR INSUMOS PARTICIPATIVOS PARA LOS COMPONENTES AMBIENTALES DE LOS PLANES DE VIDA, EN LA JURISDICCIÓN DE DE CORPOURABA**
PLAZO DE DURACIÓN:	**DOS (2) MESES**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($141.754.286)** **CORPOURABA NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L ($99.228.000).** **CORFOAGRODELCA CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($42.526.286)**
PROGRAMA:	**ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL**
SUBPROGRAMA:	**INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE**
PROYECTO:	**IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL INDÍGENA**

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE CORPOURABA Y CORFOAGRODELCA

Entre los suscritos **ALEXIS CUESTA,** mayor y vecino de Turbo, (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.978.553 expedida en Turbo Antioquia, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-01-02-02-0030 del 28 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN** de una parte; y **LUIS ALBERTO RIOS DIN,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.983.213, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACION FORESTAL AGROAMBIENTAL DEL CARIBE "CORFOAGRODELCA"** identificada con Nit. **901.841.129-8** en adelante, para todos los efectos denominado **EL CONTRATISTA,** se celebra el convenio de asociacion, previo cumplimiento de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, reformada mediante Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y de las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores" (Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao).

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-06-0344-2026
Fecha: 30-10-2026 Hora: 08:35 AM Folios:

> Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Que la Constitución Política consagra que son "Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" .

Que los artículos 2 y 3 del DECRETO 092 DE 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", disponen: ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

> b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Que respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

> "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que en igual sentido, el artículo 6 del Decreto antes citado establece que a estos procesos de contratación le son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cualquier norma que modifiquen, aclaren adicionen o sustituyan las anteriores. De igual forma, el artículo 7 manifiesta que la contratación a que

hacemos referencia está sujeta a los principios de contratación estatal y normas presupuestales aplicables. En este orden de ideas, la publicidad es de obligatorio cumplimiento, por lo cual la actividad contractual y los documentos del proceso deben ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Finalmente, y en línea con la parte final reseñada en el párrafo anterior, el Decreto 092 contempla en su artículo 9 que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales deben estar registradas en el SECOP.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la participación de todos en las decisiones que los afectan. De igual forma, el artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, el artículo 80 impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental y en cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Ley 99 de 1993, debe promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales renovables, impulsar la participación comunitaria en la gestión ambiental y desarrollar acciones de educación ambiental acordes con las características sociales, culturales y ecológicas de su jurisdicción. Estas responsabilidades requieren estrategias que fortalezcan la apropiación social del conocimiento ambiental, la participación efectiva de las comunidades y la articulación entre la gestión institucional y las formas propias de relacionamiento con el territorio.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" fortalece la gestión ambiental como eje fundamental del desarrollo territorial, promoviendo el ordenamiento alrededor del agua, la protección de la biodiversidad, la adaptación al cambio climático, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

En este contexto, la implementación de la Política Pública Ambiental Indígena constituye una línea de trabajo dirigida a fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el cuidado de la naturaleza y de la vida, reconociendo sus sistemas de conocimiento, prácticas tradicionales, autoridades propias, formas de organización y vínculos culturales y espirituales con sus territorios. Su desarrollo requiere acciones continuas de diálogo intercultural, formación, construcción de materiales pedagógicos contextualizados, documentación participativa de saberes y fortalecimiento de capacidades comunitarias para la gestión ambiental.

La necesidad no se limita a la realización aislada de jornadas educativas. Comprende la articulación operativa de un proceso intercultural que permita apoyar la implementación del Plan de Formación Intercultural y Participación en materia del cuidado de la naturaleza y de la vida de los pueblos indígenas; producir materiales pedagógicos pertinentes; formar facilitadores y líderes indígenas; diagnosticar y documentar saberes ancestrales; promover el intercambio de experiencias y redes de bioemprendimiento; y desarrollar ejercicios de sistematización y cartografía participativa de áreas sagradas y ecosistemas estratégicos.

Las acciones de educación ambiental con pueblos indígenas deben diseñarse y ejecutarse con respeto por la diversidad cultural, los mecanismos propios de participación,

los contextos lingüísticos y territoriales y los protocolos comunitarios aplicables. En consecuencia, se requiere una metodología intercultural que propicie el diálogo horizontal entre el conocimiento técnico-ambiental y los saberes ancestrales, evitando enfoques uniformes que desconozcan las particularidades de cada pueblo o comunidad.

El Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024–2027 de CORPOURABA, adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2024, constituye el marco de planeación institucional al que debe vincularse esta iniciativa. La contratación busca contribuir a las metas y actividades asociadas a la implementación de la Política Pública Ambiental Indígena, garantizando que la programación operativa, los productos, los indicadores y los recursos guarden relación verificable con las actividades aprobadas para el proyecto y la vigencia correspondiente.

La propuesta técnica aportada plantea un proceso intensivo de nueve semanas bajo el enfoque "Escuela Territorio", que integra cuatro momentos metodológicos: escuchar los conocimientos y necesidades definidos por la comunidad; caminar el territorio en lugares autorizados; contrastar la experiencia local con información técnica y jurídica; y devolver los aprendizajes mediante fichas, mapas, acuerdos, materiales educativos o microproyectos. Este enfoque permite relacionar agua, biodiversidad, cambio climático, memoria ambiental y gobierno propio, con participación prioritaria de mujeres, estudiantes, docentes, jóvenes, guardia indígena, sabedores y autoridades.

La necesidad institucional se sustenta en la importancia de promover la gestión ambiental participativa y la educación ambiental, en consonancia con las funciones de las autoridades ambientales y los instrumentos de planificación de CORPOURABA. La propuesta identifica como marco específico el Decreto 1275 de 2024, referido a las competencias y coordinación de las autoridades indígenas en materia ambiental. Su aplicación deberá desarrollarse mediante ejercicios prácticos y coordinación interinstitucional, sin sustituir las competencias legales de las autoridades ni declarar automáticamente actualizados o adoptados los planes de vida.

Para atender esta necesidad se propone estructurar un convenio con CORFOAGRODELCA, previa verificación de su naturaleza jurídica, objeto estatutario, experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera, representación legal y facultades para concurrir al instrumento. La pertinencia del convenio deberá sustentarse en la identificación de un propósito común y de aportes y responsabilidades concretas de ambas partes. La procedencia del instrumento y la modalidad contractual deberán ser validadas por las áreas jurídica y contractual de CORPOURABA, de acuerdo con el régimen aplicable.

CORPOURABA requiere impulsar acciones concretas para fortalecer la gobernanza ambiental indígena, promover la educación ambiental con enfoque intercultural y generar información organizada que pueda servir de insumo para la actualización de los componentes ambientales de los planes de vida del Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó. La necesidad no se limita a impartir talleres: comprende traducir el marco normativo y las experiencias territoriales en capacidades locales, acuerdos de coordinación, productos pedagógicos, cartografía con niveles diferenciados de acceso y una matriz de prioridades ambientales con acciones, responsables e indicadores.

CORFOAGRODELCA registra en su certificado de existencia y representación legal un objeto social que comprende formulación y ejecución de proyectos forestales, ambientales y sociales; consultorías; capacitación y asistencia técnica; promoción de la participación comunitaria; restauración y conservación; y celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas. Estas actividades guardan relación temática con el objeto propuesto. La idoneidad específica, experiencia demostrable, capacidad operativa y cumplimiento de los requisitos para celebrar el instrumento deberán verificarse en el expediente contractual.

En consecuencia, se requiere adelantar la contratación que permita disponer de capacidad operativa y metodológica para ejecutar las actividades priorizadas, desarrollar los productos previstos, garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas involucrados y documentar los resultados mediante evidencias técnicas, pedagógicas y territoriales que faciliten el seguimiento de la supervisión y la evaluación de su aporte al PAC 2024–2027.

Que mediante resolución se justifica la celebración de la contratación directa.

Que el contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y comunitarios entre CORPOURABA y la CORPORACIÓN FORESTAL Y AGROAMBIENTAL DEL CARIBE – CORFOAGRODELCA para fortalecer las capacidades de la comunidad indígena, en el ejercicio y coordinación de la autoridad ambiental indígena, desarrollar procesos de educación ambiental intercultural y generar insumos participativos para los componentes ambientales de los planes de vida, en la jurisdicción de de CORPOURABA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

N.º	Actividad		Meta de referencia	Entregables principales
1	Instalación y concertación autoridad a autoridad	Gobierno propio, autoridades comunitarias, Alcaldía, CORPOURABA y aliados	Una mesa de instalación; comité de seguimiento conformado; plan de trabajo y protocolo acordados.	Acta de instalación; cronograma concertado; protocolo de consentimiento, información y validación.
2	Laboratorio jurídico sobre el Decreto 1275 de 2024	Autoridades, guardia, líderes y lideresas, docentes	1 jornada	Matriz de casos; borrador de ruta de coordinación ambiental; memoria y asistencia.
3	Círculo de mujeres sobre agua y clima, biodiversidad y alimentación	Mujeres, sabedoras, mayoras, jóvenes cuidadoras y parteras invitadas por el Cabildo	1 jornada	Memoria ambiental; propuestas de adaptación para revisión comunitaria; registros autorizados. Fichas de prácticas bioculturales con autorización
4	Jornada Escuela Territorio: 1. Biodiversidad 2. Agua memoria territorial 3. Clima y fuentes de agua	Estudiantes, docentes, familias, mujeres y mayores.	1 jornada	1. Mapa pedagógico de especies y propuesta de microproyecto escolar. 2. Calendario del agua; relato intergeneracional validado y evidencias. 3. Bitácora climática y compromiso de aula.
5	Jornada itinerante Escuela Territorio	Estudiantes, familias y sabedores	1 jornada	Ruta pedagógica validada.
6	Cartografía participativa	Autoridades, jóvenes, mujeres, guardia y docentes	1 Archivo cartográfico	Archivo geográfico editable/GeoJSON, mapa comunitario, metadatos y reglas de acceso.
7	Formación de facilitadores indígenas	Facilitadores, mínimo 10 mujeres y representación juvenil	20 facilitadores formados; mínimo 10 mujeres; evaluación práctica.	Guiones pedagógicos, planes de réplica, registros y rúbrica de evaluación.
8	Simulación interinstitucional y Cabildo Ambiental Abierto, y Sistematización y producción del Kit Territorio Maestro	Autoridades indígenas, entidades ambientales, comunidad educativa y organizaciones	Una simulación de coordinación y espacio de validación del kit; al menos tres casos probados. Al menos 20	Protocolo ajustado; acta de acuerdos; memoria de simulación y validación final. Guía; seis fichas pedagógicas; pasaporte escolar; cinco cápsulas de audio;50 ejemplares impresos;

			prioridades ambientales organizadas; elaboración del kit y cierre de resultados.	archivos editables e informe final.

OBLIGACIONES GENERALES

- Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres que exigen a todo contratista del Estado, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública.
- Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, propendiendo que este personal no sea modificado durante la ejecución del contrato, salvo que se acredite un igual o mejor perfil del inicialmente previsto; no obstante, en caso de presentarse la necesidad, la modificación deberá ser concertada con CORPOURABA, por medio de la supervisión.
- Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
- Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente.
- Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- Procesar y organizar los documentos, las bases de datos, la información cartográfica y toda aquella que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la supervisión.
- Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
- Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, a la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
- Acreditar mediante certificación el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal de la sociedad o el representante legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
- Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y aportes parafiscales que establezcan las leyes colombianas.
- Reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que se cause debido al incumplimiento del contrato.
- Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del presente contrato.
- Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
- Suscribir oportunamente con el supervisor del contrato el acta de liquidación y las modificaciones contractuales a las que hubiera lugar.
- Aplicar los lineamientos de la imagen corporativa de CORPOURABA en los documentos técnicos, la publicidad de las actividades objeto del contrato, al igual que en los espacios en las que estas se desarrollan y/o cualquier otro espacio o medio propicio dado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Las obligaciones descritas en la presente cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABA y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo.

OBLIGACIONES DE CORPOURABA

- Realizar los aportes definidos y desembolsar los recursos de acuerdo con la forma de pago establecida.

- Designar la supervisión del convenio y de la interventoría de acuerdo a lo estipulado en manual de supervisión e interventoría de CORPOURABA y en la Ley respecto a la supervisión de contratos y convenios.

- Proporcionar al contratante la información pertinente, relevante y necesaria que posea CORPOURABA para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del convenio.

- Coordinar con el área a de Comunicaciones de CORPOURABA la asesoría y elaboración de todas las piezas, acciones comunicativas, actividades o productos que involucren la imagen institucional.

- Las demás que deba cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir y que garanticen su cabal cumplimiento.

- Velar por el adecuado cumplimiento de los compromisos del Conveniante.

- Suscribir la liquidación del Convenio dentro del término de la ley.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-06-0344-2026
Fecha: 30-10-2026 Hora: 08:35 AM Folios:

TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será designada mediante acto administrativo. El supervisor asignado tendrá a su cargo la vigilancia técnica, sobre el cumplimiento del objeto del contrato so pena de la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria, establecida en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. No obstante, contará con el apoyo administrativo, financiero y contable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y en el componente jurídico por parte de la Secretaría General.

CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato es de dos (02) meses, partir del inicio de la ejecución de la plataforma SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías

El lugar de ejecución del contrato será toda la jurisdicción de CORPOURABA. No obstante, para todos los efectos se entenderá como lugar de domicilio del contrato la ciudad de Apartadó, Antioquia

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El presente convenio tiene proyectado un presupuesto oficial de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($141.754.286),** los cuales serán aportados por los conveniantes de la siguiente manera:

CORPOURABA realizará un aporte económico de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L ($99.228.000).**

Por su parte **CORFOAGRODELCA**, realizará un aporte en especie por valor **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($42.526.286),** representados capacidad instalada, papelería y en profesionales en el área contable, financiera, técnica y de seguimiento y supervisión. El aporte se realizará conforme a los términos y condiciones establecidos en el convenio y está destinado a contribuir eficazmente en la implementación de los objetivos del convenio.

FORMA DE PAGO:

Desembolso	% pago	Valor	DETALLE
1	50%	$ 49.614.000	Contra presentación y aprobación del plan de trabajo, cronograma de ejecución y equipo técnico-profesional, conforme a las condiciones del convenio.
2	50%	$ 49.614.000	Previa acreditación de un avance físico acumulado del 40 %, que incluya la ejecución correspondiente al 20 % inicialmente desembolsado y el avance adicional que sustenta el presente pago.
TOTAL		$ 99.228.000	

SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera)	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO	CDP	
			Nº	V/R A COMPROMETER
2.3.2.02.02.008.32053205-0406.85962.1.0.01.1.2.3.2.07	Servicios de organización y asistencia de ferias comerciales	TSE	567	$1.000.000

2.3.2.02.02.008.32053205-0406.85962.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de ferias comerciales	**Sobretasa ambiental**	**567**	$5.300.000
2.3.2.02.02.008.32053205-0405.83619.1.0.01.1.2.3.2.07	Otros servicios de publicidad	**TSE**	**567**	$20.000.000
2.3.2.02.02.008.32053205-0404.83329.1.0.01.1.2.3.1.01	Otros servicios de ingeniería en proyectos n.c.p.	**Sobretasa ambiental**	**567**	$20.000.000
2.3.2.02.02.008.32053205-0403.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización de convenciones	**Sobretasa ambiental**	**567**	$5.000.000
2.3.2.02.02.008.32053205-0402.83619.1.0.01.1.2.3.2.07	Otros servicios de publicidad	**TSE**	**567**	$20.000.000
2.3.2.02.02.008.32053205-0401.85961.1.0.01.1.2.3.2.07	Servicios de organización de convenciones	**TSE**	**567**	$10.000.000
2.3.2.02.02.009.32053205-0405.92919.1.0.01.1.2.3.1.01	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	**Sobretasa ambiental**	**409**	$6.728.000
2.3.2.02.02.009.32053205-0403.92919.1.0.01.1.2.3.2.07	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	**TSE**	**409**	$4.500.000
2.3.2.02.02.008.32053205-0406.85962.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de ferias comerciales	**Sobretasa ambiental**	**409**	$6.700.000

OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se suscribe en consideración a las condiciones personales e intelectuales de EL CONTRATISTA y en consecuencia este no podrá ceder el contrato, en ninguna de las obligaciones allí contraídas, a persona alguna natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de CORPOURABA.

NOVENA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato interadministrativo se prescinde de las cláusulas excepcionales, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: CORPOURABA podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: CORPOURABA establece en su favor como pena por cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor no ejecutado del contrato.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-06-0344-2026
Fecha: 30-10-2026 Hora: 08:35 AM Folios:

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que establecen los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato interadministrativo, CORPOURABA se abstiene de exigir garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, por el cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 5° de la ley 789 de 2002, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. Igualmente, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, CORPOURABA dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de CORPOURABA garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por EL CONTRATISTA y tendrá vigencia durante toda la vida del contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

A. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y por el término del convenio y un (1) año más.

B. **DE CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio con vigencia igual a la duración del mismo y 12 meses más.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrado las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en lo no prescrito en ellas por las estipulaciones del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROBIDAD: EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del presente contrato, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el contrato, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes: **1.** Certificado de existencia y representación legal. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Registro presupuestal. **4.** Copia de pagos al sistema

general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **5.** Acta de liquidación final con recomendaciones y observaciones. **5.** Los demás que se suscriban o expidan durante el desarrollo del contrato.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato se fija como domicilio principal la ciudad de Apartadó.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyectó: Monica Urrutia Cifuentes